

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: YENNY CONSTANZA ARDILA HERRERA
Demandado: JHON JAIRO OVIEDO VARGAS
500013110002-2022-00116-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de abril de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que del acuerdo transaccional privado suscrito por las partes el 1º de septiembre de 2020 en esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del señor JHON JAIRO OVIEDO VARGAS y a favor de la demandante señora JENNY CONSTANZA ARDILA HERRERA, progenitores de la niña MARIA VALENTINA OVIEDO ARDILA, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JHON JAIRO OVIEDO VARGAS para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora JENNY CONSTANZA ARDILA HERRERA, la suma de seis millones ochocientos sesenta y cinco mil trescientos pesos moneda legal (\$6.865.300,00), discriminada de la siguiente manera:

1. Cinco millones doscientos ochenta y un mil pesos moneda legal (\$5.281.000,00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de marzo a diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Un millón quinientos ochenta y cuatro mil trescientos pesos moneda legal (\$1.584.300,00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero y marzo de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

Se aclara que la cifra cobrada en la pretensión primera no corresponde al monto que suma la deuda presuntamente adeudada.

3. Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

4. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor JHON JAIRO OVIEDO VARGAS, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y núm. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

5. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor JHON JAIRO OVIEDO VARGAS hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

6. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: YENNY CONSTANZA ARDILA HERRERA
Demandado: JHON JAIRO OVIEDO VARGAS
500013110002-2022-00116-00



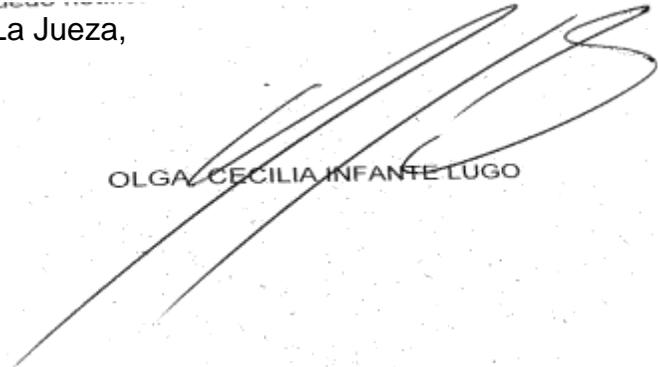
las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

7. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

8. Reconocer a la abogada NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88cc76ffb6d3972dda247785ff6f18f19e5bbe576dbb873a9eb28d37832ab0b0**

Documento generado en 20/04/2022 10:55:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>